

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****MINISTERIO DEL INTERIOR****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 30 SEP 2019

VISTO: la gestión promovida en autos por la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola.-----

RESULTANDO: I) Que la referida Comisión Honoraria expresa la preocupación de los productores apícolas, por la obligación a partir del presente año, de realizar la inspección técnica de todos aquellos vehículos, con capacidad de carga mayor a 2 toneladas y con un peso bruto total igual o menos a 8.5 toneladas.-----

II) Que asimismo manifiestan que el sector apícola atraviesa una coyuntura compleja, por lo que les resulta oneroso a los productores propietarios de un camión de baja capacidad de carga, asumir la obligación que supone el costo de la inspección.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Registro Nacional de Apicultores del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, consigna que los apicultores que ostentan más de 250 colmenas, y que desarrollan la actividad como modo de vida, asciende al orden de 660 productores.-----

II) Que dentro de este grupo de productores se concentran propietarios de vehículos, que por su peso bruto total, están alcanzados por la obligación de realizar la inspección técnica.-----

III) Que según estimaciones el número de vehículos con capacidad de carga

entre 3.5 y 8.5 toneladas oscilaría entre los 250 y 300 vehículos.-----

IV) Que la Dirección de la Granja del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, administradora de dicho registro, elaborará un listado de productores con identificación del RUT y cantidad de colmenas de los 660 apicultores, la cual será enviada a la Dirección Nacional de Transporte a los efectos de considerar una disminución del precio de la inspección.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Decreto N°20/990 de fecha 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el Decreto N°107/017 de fecha 24 de abril de 2017, el Decreto N°2/015 de fecha 7 de enero de 2015 y a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase por única vez, la bonificación de hasta el 50% (cincuenta por ciento), en el precio de la inspección técnica vehicular a la nómina de apicultores, que remita la Dirección de Granja dependiente del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, y que sean poseedores de 1 (un) vehículo de transporte de carga con capacidad de carga mayor a 2 (dos) toneladas y con el peso bruto total igual o menor a 8.5 (ocho con cinco) toneladas.-----

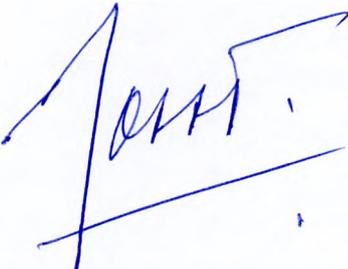
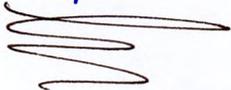
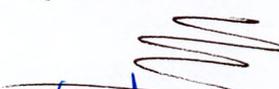
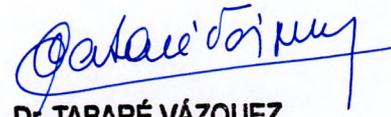
Artículo 2°.- Es condición indispensable para obtener dicho beneficio que el apicultor cuente con la inscripción en la Dirección General Impositiva y con el RUT que acredite la existencia de la empresa con giro en el ramo de la producción apícola.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020